

## “TAN CERCA, TAN LEJOS: ITALIA UN REFERENTE NORMATIVO PARA LOS PAÍSES MEDITERRÁNEOS”

EMMA INFANTE SENTELLES\*

El siguiente artículo constará de dos partes diferenciadas, la primera se hará eco de algunos de los hitos históricos de la legislación italiana respecto de los animales, y la segunda parte, se nutrirá de una conversación con una prominente investigadora italiana, una etóloga referente mundial respecto los felinos y vinculada, además, al centro de acogida de perros y gatos de la ciudad de Roma, la Dra. Eugenia Natoli. Por un lado se trata de contextualizar una trayectoria y por otro de tomar el pulso de los acontecimientos y cómo la norma se hace realidad en el país hermano.

Aunque existen precedentes en la proclama del Ilustre Publio Ovidio, contemporáneo de Jesucristo, cuando dijo “*Saevitia in bruta est tirocinium crudelitatis in homines<sup>1</sup>*”. Es sabido que en regiones como Cerdeña o Toscana existieron disposiciones previas sobre el trato a las otras especies de animales, y puede decirse que el Código Penal Zanardelli, de 1889, fue el primero que se redactó en la Italia constituida como tal. Entre otras especificaciones

---

\* Emma Infante, Master en Derecho Animal y Sociedad (1ª ed.), Licenciada en Filosofía. Co-fundadora de la Asociación para el Bienestar Animal “Futur Animal”. Actualmente prepara su tesis doctoral.

<sup>1</sup> “La crueldad sobre los animales es una escuela de la crueldad para las personas”. Cfr. el artículo de CASTIGNONE, S., *Saevitia in bruta est tirocinium crudelitatis in homines*”: considerazioni sul rapporto bambini, animali, violenza (<http://www.derechoanimal.info/esp/page/1433/%E2%80%9Csaevitia-in-bruta-est-tirocinium-crudelitatis-in-homines%E2%80%9D-considerazioni-sul-rapporto-bambini-animali-violenza> )

importantes estableció en su artículo 491 un norma contra el maltrato a los animales:

*“Cualquiera que actúe cruelmente contra los animales o, sin necesidad lo maltrata o constriñe a tareas manifiestamente excesivas, será castigado con una multa que va de una a 100 liras...”<sup>2</sup>*

La norma añade la prohibición de las actividades que puedan dañar a los animales, de no ser justificadas como parte de una tarea de aprendizaje o experimentación, al tiempo que obliga a que dichas prácticas fuesen siempre dentro de los espacios pedagógicos reconocidos. Parece ser que el entonces Ministro de Gracia y Justicia – según recogen Anna Mannuci y Mariachiara Tallacchini<sup>3</sup>-, puso un interés especial en que quedase constancia de que

*“La crueldad de hacia los animales debe ser condenada y prohibida por qué torturar despiadadamente seres sensibles, infringiendo en ellos terribles tormentos, no deja de ser malo porque estos sufren aunque carezcan de la razón humana”.*

Contemporáneamente, al parecer, Garibaldi dio buena muestra del afecto que sentía por los animales de compañía aunque fuese cazador. Nos cuentan las autoras ya citadas que fue una carta escrita por el famoso militar y político en 1871 la que dio pie a la Fundación de la *Società per la protezione degli animali* en Turín. Tres años más tarde nació su homóloga romana que llegó a ser patrocinada por los entonces Reyes. En 1913 el rey Vittorio Emanuele II promulgó la ley n.611 *Concernente provvedimenti per la protezione degli animali* que apoyaba el referido artículo 419 del Código Penal. Extendió a la prohibición de la crueldad para con los animales, la prohibición del uso de

---

<sup>2</sup> CASTIGNIONE, S, BATTAGLIA, E. (Ed.) (1987) I diritti degli animali. Centro de Bioetica di Genova.

<sup>3</sup> MANNUCI, A., TALLACCHINI, M. (2001) Per un Codice degli animali. Commenti sulla normativa vigente. Ed. OLIR.

animales viejos, heridos o enfermos no fuesen aptos para trabajar, así como abandonarlos, jugar con ellos provocándoles daño y otras consideraciones que dan buena cuenta de una especial sensibilidad en la normativa italiana desde hace más de un siglo. Distintos investigadores ponen en duda que el bien del animal fuese el objeto de la ley, la preocupación residía en la incidencia que podía tener en los espectadores involuntarios, expuestos y quién sabe si traumatizados, por la visión de algo que se consideraba al menos desagradable. Nos resulta muy difícil no hacer la comparación con nuestra realidad en la que del daño y tortura a los animales se hace espectáculo, se paga por él, se vincula a las fiestas y se incluye en el apartado cultural<sup>4</sup>.

En 1930 fue promulgado el Código Penal Rocco en el que se retomó y modificó el artículo 491 del Código Zanardelli colocándolo en el artículo 727. Enfatizó “el maltrato animal” como objeto de sanción así, en singular, contraponiéndolo a la pluralidad de ellos. El llamado *Codice Rocco* se particulariza también por dar un nuevo estatus a las entidades con objetivos que llamaríamos animalistas, o en defensa de los derechos de los animales. También prevé la suspensión del permiso de trabajo al maltratador cuando fuese en el transcurso del mismo que se diese el daño al animal del que se servía. No se hacía, en dicho código una clasificación de los animales, algo que confirma la hipótesis que no era tan importante el animal no humano, como el humano ya como propietario<sup>5</sup> de un animal víctima de maltrato o como testigo del maltrato. También se restringían las sanciones a los daños físicos, obviado el sufrimiento emocional del ser sentiente no humano. Sólo el Código Rocco merecería una tesis doctoral.

---

<sup>4</sup> El Real Decreto de 1931 nº 773 art. 70 relativo a la seguridad pública prohibía los espectáculos y los entretenimientos públicos que pudieran constituir un desorden o que fuesen contrarios a la moral las buenas costumbres o que comportasen daño o maltrato a los animales.

<sup>5</sup> El artículo 638 del Código Penal toma en consideración los animales en cuanto objeto del derecho de propiedad y castiga el maltrato en cuanto a daños procurados a la propiedad ajena.

En consonancia con los hallazgos científicos y las políticas globales de prevención de la salud florecientes en la década de los 50, también en Italia se estableció el Reglamento de la Policía Veterinaria a través del Decreto presidencial nº 320 de 1954. Son los años boyantes de la zootecnia y de los grandes despliegues de medidas higiénicas que velaban, como nunca antes, por la Salud Pública priorizando obviamente el bienestar humano sobre la vida de los animales. La preocupación por la enfermedad de la rabia justificó una estrecha relación de los estamentos veterinarios con el Ministerio de Sanidad algo que persiste en el tiempo ya que, a diferencia de otros países donde la competencia reside en el Ministerio de Agricultura, Italia sigue vinculando la ciencia veterinaria a la Sanidad Pública.

El otro gran hito de la legislación italiana en referencia a los animales de compañía fue, según los expertos, la ley 281<sup>6</sup> promulgada en 1991 que hacía hincapié en los animales errantes o abandonados. De la mano de dos diputadas del partido de los Verdes, Procacci y Rocchi, tuvo un amplio respaldo popular y hace de Italia un ejemplo que ha sido imitado, sin ir más lejos, por los legisladores catalanes. Poner el acento en el control poblacional mediante la esterilización, la obligación de la identificación de los perros ligándolos a un propietario, la prohibición del sacrificio de los perros abandonados y el reconocimiento del derecho a los gatos de vivir libres rompe el tópico de que los países mediterráneos no progresan al ritmo de otros centroeuropeos. En mi particular entender Italia no sólo no está a la zaga en materia de Derecho de los Animal de países de tradición anglosajona, si no que ha sido pionero. Y lo que es más importante, no se echa para atrás, si no que consigue impregnar a la sociedad haciendo que se superen dificultades, se dicten sentencias tan

---

<sup>6</sup> Gaceta oficial número 203 del 30 de Agosto de 1991.

bellas como las que apunté en un artículo anterior<sup>7</sup> y como dirían ellos: "cosí via...".

No puedo acabar esta parte dedicada a la literatura normativa sin mencionar dos obras. La primera titulada *Trattato de Diritto Penale* que en su volumen VI también llamado *parte speciale* se ocupa de los delitos contra: la moralidad pública, de prostitución, contra el sentimiento por los animales y contra la familia<sup>8</sup>. Y en segundo lugar un manual de derecho penal, de nuevo haciendo referencia a la *Parte Speciale*, en que titulado *I reati contro le persone*<sup>9</sup>, inmediatamente aparece el subtítulo de: "Vida, incolumidad personal y pública, libertad, honor, moralidad pública y buenas costumbres, familia, sentimiento religioso, por los difuntos y por los animales". La mezcla de valores abstractos y de incuestionable trascendencia como puede ser la vida, la libertad y muy especialmente la familia en Italia, junto con las penas por atentar contra los animales, da fe de esta sensibilidad particular que ya en el famoso artículo 727 se habla "*del común sentimiento de piedad que siente el hombre hacia los animales*" y que puede observarse en múltiples textos jurídicos.

Ahora sí, sugiriendo a los juristas que se adentren en la riqueza de la jurisprudencia italiana, es tiempo de recoger las palabras de alguien que vive día a día la realidad de la norma hecha carne. Desde la erudición y la perspectiva profesional de una gran persona encontramos respuestas a la pregunta de por qué ellos estando tan cerca cultural y geográficamente, incluso a nivel lingüístico, han evolucionado hacia una legislación y una sociedad

---

<sup>7</sup> INFANTE, E., La regulación de los collares dañinos: avanzando en el bienestar canino (<http://www.derechoanimal.info/esp/page/3019/la-regulacion-de-los-collares-daninos-avanzando-en-el-bienestar-canino>)

<sup>8</sup> CADOPPI, A., CANESTRATRI, S., MANNA; A., PAPA; M. (2010) *Trattato di Diritto Penale*, Vol. VI. Ed. Wolters Kluwer Italia. Hay que decir que en la página 91 recogen el artículo 337 del Código Penal español en su versión previa, en la que se contemplaba la necesidad de encarnizamiento, y que no fue eliminada de la redacción hoy vigente hasta junio de 2010.

<sup>9</sup> COCCO, G. y AMBROSETTI, E. (Ed) (2010) *I reati contro le persone*, Ed. Wolters Kluwer Italia

proteccionista y aquí vivimos el drama del abandono, sacrificio y precariedad de decenas de miles de animales cada año.

La Doctora Eugenia Natoli lleva publicando en revistas indexadas desde 1985. Una de sus últimas aportaciones está en el libro<sup>10</sup> *I cani pericolosi come problema bioetico. Analisi degli interessi umani ed animali*. Un texto que demuestra un gran trabajo intelectual y deontológico por parte del Comité Bioético Veterinario Italiano mostrando además un espléndido estado de forma y también la necesidad de que cunda el ejemplo.

Cuando le preguntamos a Eugenia Natoli **cómo la ley ha influenciado a la población o si la opinión pública ha determinado las formulaciones de la ley** ella nos responde:

*“Lo que ha sucedido en realidad es que los animalistas en Italia son muy potentes políticamente y han formulado y permitido la promulgación de la ley. Mucha gente común, al contrario, no conoce bien la ley. Ven que los gatos callejeros están siendo esterilizados y protegidos pero no saben, por ejemplo, que los perros no pueden ser sacrificados. Las perreras aún son asociadas con el sacrificio y las personas llegan convencidas de que si un perro que ha mordido, aunque no gravemente, es atrapado por los laceros y se llevará a la perrera, y será asesinado con toda seguridad. Los problemas que no ha resuelto la ley, es decir la persistencia de perros callejeros, principalmente, y la superpoblación en las perreras, se deben a la falta de información de la gente y de la falta de educación para la esterilización. La gente abandona en la calle muchos perros y gatos porque no los esteriliza en casa”.*

**¿Por que las administraciones deben asumir responsabilidad sobre los gatos? Y ¿Qué consejo les darías?**

*A las administraciones les conviene tomar la responsabilidad de los gatos, porque si se dejan aconsejar por técnicos y les dejan actuar ahorrarán dinero. Por técnicos entiendo, por ejemplo, quien tiene la competencia para gestionar*

---

<sup>10</sup> NATOLI e P. SANTORI (Eds). 2006. “I cani pericolosi come problema bioetico. Analisi degli interessi umani ed animali”. DOCUMENTI DEL COMITATO BIOETICO PER LA VETERINARIA. C. G. Edizione Medico Scientifiche, Torino.

*los animales y que los sabe capturar. Los animalistas pueden contribuir fundamentalmente en la gestión de los gatos, pero a veces pueden pecar de fanatismo (no tengo nada contra los animalistas pero amar a los gatos no significa saber qué es lo mejor para ellos)- Pero es importante la colaboración entre técnicos (que pueden ser biólogos, naturalistas, veterinarios, ecologistas, expertos en la captura y gestión de colonias), los animalistas y las administraciones locales. ¿Por qué se gasta menos? Por que se necesita menos tiempo a valorar el numero y a programar los recursos que deben invertirse para capturarlos y esterilizarlos. Porque si no se controla el número y se evita de que crezca de modo incontrolado, porque se ocupa un espacio que de otra manera puede ser rápidamente ocupado por otros gatos. Si se deja todo a la casualidad la gestión puede ser mucho más costosa.*

### **¿Qué ha sido determinante para convertir a los gatos romanos en los más reconocidos administrativamente?**

*La ley es igual en toda Italia pero los gatos de Roma son los más famosos de todo el país. Además, en Roma había en aquel periodo un alcalde animalista, en los momentos más importantes de las aplicaciones de la Ley. En Italia los gatos sin propietario son esterilizados con dinero público, es decir, por veterinarios a cargo del estado, no pueden ser sacrificados ni cambiados de sitio si no es en caso de enfermedad incurable o de peligrosidad demostrada (para un gato es muy difícil que se dé). A veces los gatos son trasladados por un cambio muy serio del uso del territorio -por ejemplo la construcción de un Hospital-. Considera que esta última circunstancia no está escrita en ninguna ley pero obviamente sucede. Es difícil obligar a la administración a pagar las esterilizaciones de los gatos. Haría falta una sanidad pública, con oficinas dedicadas a la gestión de animales urbanos. Las asociaciones no deben basar su lucha solamente en los motivos humanitarios (no es justo asesinar animales, los animales tienen sus derechos, etc.). Estas son las causas justas y la batalla cultural es oportuno llevarla adelante con estos argumentos, pero no es suficiente. Las personas comprenden mejor de lo que se les habla cuando se habla de dinero. A largo plazo gestionar puede costar menos que sacrificar. Por*



*todo esto yo intentaría a hacer los cálculos de las previsiones de gastos e intentaría basar la lucha también con argumentos económicos.*

La conversación con ella se prologa durante horas, pero he seleccionado estos fragmentos por que dan, desde su privilegiado lugar de análisis, una idea de la mutua interacción de la norma con la moral social. También se deduce que una legislación más respetuosa para con los animales no es cosa de otro planeta, de otra tradición cultural, ni tan solo de otra latitud,... Aunque sí que pueda tener que ver con la actitud y la aptitud.